



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00418-00

Montería, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, informo a usted, del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, por medio del cual manifiesta el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Pide sede por terminado el proceso sin condena en costas.

Igualmente le informo que, mediante correo electrónico recibido en el institucional del Juzgado, la apoderada judicial de los demandados ADEKUAR DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS, VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA, MARIA ANGELICA SEGURA FAYAD, MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS Y MONICA ATENEA SEGURA FAYAD, coadyuva la anterior petición y en igual forma lo hace el apoderado judicial del llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO. – **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de febrero de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00418-00
Demandante:	MARCELINO JOSÉ MONTES GUZMÁN
Demandado:	ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S- VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA-MARÍA ANGELICA SEGURA FAYAD-MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS Y MONICA ATENEA SEGURA FAYAD Y EL LLAMADO EN GARANTIA DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA



Procede el despacho a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial del demandante, doctor REYNALDO OLIVERA BUELVAS, en escrito recibido en el correo electrónico del juzgado y coadyuvado mediante correo electrónico por la apoderada judicial de los demandados ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S- VICTOR HUGO HERNNADEZ ESTRADA-MARÍA ANGELICA SEGURA FAYAD-MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS Y MONICA ATENEA SEGURA FAYAD, doctora LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, así como por el apoderado judicial del llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA, doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO– manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, y solicita la terminación del presente proceso, y sin que se generen costas por esta actuación.

En estas condiciones, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y teniendo además la facultad para hacerlo, conforme se observa en el poder que obra en el expediente.

En consecuencia, y por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa.

No habrá condena en costas conforme lo previsto en el artículo 316 numeral 1 ibidem.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, con la coadyuvancia de la apoderada judicial de los demandados ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S- VICTOR HUGO HERNNADEZ ESTRADA-MARÍA ANGELICA SEGURA FAYAD-MAURICIO EDUARDO BOTERO VILLEGAS Y MONICA ATENEA SEGURA FAYAD, doctora LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, así como por el apoderado judicial del llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA, doctor IRWIN RAUL PUERTA ROMERO, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DESE por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas, conforme lo anotado.

CUARTO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c28fefa5f207ba1518a59c376663fbc4112ad647cffa70b2dad08b64b23f2c**

Documento generado en 01/02/2023 10:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>